



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

1078

"Por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, profirió fallo de primera instancia de fecha ocho (8) de septiembre de 2017, dentro del proceso disciplinario radicado con el número OD-057- 2014, seguido contra PEDRO PÁJARO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.083.588, en su condición de RECTOR de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PESQUERA LEÓNIDAS ORTIZ ALVEAR DE CHIMÍ, ubicada en el Municipio de SAN MARTIN DE LOBA-Bolívar, en el cual se le impone la sanción consistente en SUSPENSIÓN DEL CARGO e INHABILIDAD ESPECIAL, por el término de CUATRO (4) MESES..

Que según constancia ejecutoria de fecha 17 de noviembre de 2017 (Oficio GOBOL-17-045750), de la Jefa de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, el señalado fallo disciplinario quedó en firme el día 24 de Noviembre de 2017, por lo que se procederá a hacerla efectiva, en cumplimiento de los artículos 45, 46, 172 y 174 de la Ley 734 de 2002.

Que según el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, el educador sancionado PEDRO PÁJARO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.083.588, actualmente sigue ocupando el señalado empleo DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en la Institución Educativa Técnica Pesquera LEÓNIDA ORTIZ ALVEAR DE CHIMÍ, del Municipio de San Martín de Loba-Bolívar, en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de sanción

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta.

Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, la suspensión en el cargo puede proceder como sanción disciplinaria.

Que con el fin de dar cumplimiento a la sanción de que se trata, es imperativo hacerla efectiva

DECRETA:

PRIMERO: Hacer efectiva la sanción de "SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES, en el ejercicio del cargo de RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PESQUERA LEONIDA ORTIZ ALVEAR DE CIMI MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA-BOLÍVAR E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL LAPSO DE CUATRO MESES al señor PEDRO PAJARO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.083.588.

SEGUNDO: Envíese copia del presente acto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Procuraduría Regional de Bolívar, Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, Grupo de Nomina y Novedades, Grupo de Planta de Personal, Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

29 DIC. 2017

Dado en Turbaco-Bolívar, a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Concejos y Actos Administrativos

OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA
Secretario de Educación

Vo.Bo.: Zafir Iglesias Correa
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Fecha: 18-dic.-17

Director Administrativo
Profesional Universitario(E) Planta de Personal